

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 00623	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO	ISMENIA RAMIREZ DETOVAR	Auto ordena emplazamiento	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 00639	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	ANTONIO MARIA SERRATO HERRERA REPRESENTADO POR LA PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA	Auto reconoce personería	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 00667	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JOSE GUILLERMO OLIVEROS	Auto ordena entregar títulos	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 00709	Verbal	ROSA CRISTINA ROJAS RODRIGUEZ	ANGEL MARIA GONZALEZ	Auto requiere A CURADORA PARA QUE ACEPTE	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 00730	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	DORA PATRICIA GARRIDO ORTIZ	Auto termina proceso por Pago	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 00735	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE AIPE	UGALLS CHARRY ARIAS	Auto termina proceso por Pago	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 00739	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	EDSON BAUTISTA CALDERON ROCHA	Auto requiere A PAGADOR	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 00739	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	EDSON BAUTISTA CALDERON ROCHA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 00741	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CESAR AUGUSTO ERAZO	Auto 440 CGP	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 00823	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ANDRES ERNESTOGOMEZ DONADO	Auto 440 CGP	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 00836	Verbal	MARIA LEIDA MORENO VARGAS	GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA EL 24 DE MARZO DE 2023 A LAS 9AM	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 00881	Ejecutivo Singular	ALVARO TORRES ZAPATA	CRISTHIAN CAMILO GUERRA AMARILES	Auto 440 CGP	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 00889	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN DE JESUS LOPEZ MONJE	Auto 440 CGP	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 00902	Ejecutivo Singular	JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ARROYO	FERNEY RODRIGUEZ BOJACA	Auto 440 CGP	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 00925	Verbal	INVERSIONES CUZE Y CIA S.EN C.	EDWIN TOVAR VIZCAYA	Auto ordena comisión	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 01052	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	LILIA TOVAR QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 01060	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LEIDY LORENA SUAREZ GASPAR	Auto requiere	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 01070	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO CASTRO VALVERDE	OSCR JAVIER GUTIERREZ PEREZ	Auto 440 CGP	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 01086	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN	LILIANA PEREZ ROJAS	Auto requiere	19/01/2023	
41001 2021	41 89005 01092	Otros	REINELBA PERDOMO	GLOTRIA TEJADA CONTRERAS	Auto de Trámite NOMBRA NUEVO DEFENSOR A BRAYAN OBANDO RENGIFO	19/01/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO
DEMANDADO: ISMENIA RAMIREZ DE TOVAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00623-00

Al despacho se encuentra solicitud de la parte demandante en la cual pide el emplazamiento de las demandadas ISMENIA RAMIREZ DE TOVAR E ISABEL RAMIREZ HERRERA, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 55.056.241 y 26.541.464, como se indica en el escrito de demanda.

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena **EMPLAZAR** a las demandadas ISMENIA RAMIREZ DE TOVAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.056.241 E ISABEL RAMIREZ HERRERA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.541.464, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto que admite la demanda con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad Litem con se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación de un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaria** procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **01** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA,**

EMPLAZA:

A la señora **ISMENIA RAMIREZ DE TOVAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.056.241 E **ISABEL RAMIREZ HERRERA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.541.464, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago del 26 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso **ejecutivo singular de mínima cuantía** con radicado 41-001-41-89-005-2021-00623-00, seguido en este Juzgado por **JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANTONIO MARIA SERRATO HERRERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00639-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de reconocimiento de personería allegada por la parte demandada, frente a lo cual, por ser procedente, DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA**, al abogado **MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.724.231, portador de la Tarjeta Profesional No. 162.440 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su condición de DEFENSOR PÚBLICO, asuma la representación del demandado **ANTONIO MARIA SERRATO HERRERA**, dentro del presente proceso, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO OLIVEROS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00667-00

Observada la petición de la parte, procede el Despacho a **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE identificado con NIT No. 891100656-3 hasta el monto de la liquidación del crédito en firme.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 12133679 Nombre JOSE GUILLERMO OLIVEROS Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001089005	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001092471	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001095788	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
Total Valor						\$ 900.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : ROSA CRISTINA ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADO : ANGEL MARIA GONZALEZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2021-00709-00

En atención al memorial de la abogada Luisa Fernanda Angulo Pérez, en el cual no acepta la asignación como curadora Ad- Litem, este despacho SE ABSTIENE DE RELEVARLA DEL CARGO, toda vez no aportó las pruebas suficientes para demostrar que ya cuenta con los 5 procesos que refiere la ley, en su lugar debe probar que está actuando como tal dentro de los procesos.

De acuerdo a lo anterior, se le REQUIERE para que acepte la asignación hecha por el despacho.

Por Secretaria comuníquese.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00073

Señor(a)
ABOGADO
LUISA FERNANDA ANGULO PEREZ
Email. luisinenita@hotmail.com
Ciudad.-

Asunto: Proceso Verbal de Pertenencia. DEMANDANTE: ROSA CRISTINA ROJAS RODRIGUEZ c.c. 55155365, contra sucesión de ANGEL MARIA GONZALEZ identificado con c.c. 4896026 Rad. 41-001-41-89-005-2021-00709-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, el despacho dispuso:

“SE ABSTIENE DE RELEVARLA DEL CARGO, toda vez no aportó las pruebas suficientes para demostrar que ya cuenta con los 5 procesos que refiere la ley, en su lugar debe probar que está actuando como tal dentro de los procesos.

De acuerdo a lo anterior, se le REQUIERE para que acepte la asignación hecha por el despacho.”

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADA: ANDRES FELIPE GARRIDO PARDO
JHON EDUARDO RUIZ ANDRADE
DORA PATRICIA GARRIDO ORTIZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00730-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la doctora NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, apoderada de la entidad demandante RENTAR INVERSIONES LTDA identificada con NIT. 813.007.547-8, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene la devolución de los títulos judiciales al demandado, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se decrete el desglose a favor del demandado y no se condene en costas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por RENTAR INVERSIONES LTDA identificada con NIT. 813.007.547-8, en contra de ANDRES FELIPE GARRIDO PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.062.324.824, JHON EDUARDO RUIZ ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.143,574 y DORA PATRICIA GARRIDO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.079.184.106, por el no pago de la obligación indicada en el pagaré NV-10577 del 25 de junio de 2019.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: ORDÉNESE DEVOLVER los títulos judiciales existentes a los demandados.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **01** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO –COPEAIBE
DEMANDADA: NATALY BOCANEGRA GARZON
UGALLIS CHARRY ARIAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00735-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el doctor LINO ROJAS VARGAS, apoderado de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE AIFE COOPEAIBE, identificado con el NIT No. 800.011.001-7, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE AIFE COOPEAIBE, identificado con el NIT No. 800.011.001-7, en contra de NATALY BOCANEGRA GARZON identificado con C.C. No. 55.217.192, y contra el señor UGALLIS CHARRY ARIAS identificada con C.C. No. 83.168.985 por el no pago de la obligación indicada en el pagaré 052 del 30 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **01** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
DEMANDADOS: WISMELDA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON Y ROCHA Y LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00739-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional por el demandante, por medio del cual solicita se requiera al Tesorero/Pagador de los demandados, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al Pagador y/o Tesorero de la CLÍNICA MEDILASER, para que dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia dé respuesta al oficio No. 01882 del 23 de agosto de dos mil veintiuno (2021), *comunicado por correo electrónico el 13 de octubre de 2021*, sobre la medida de embargo y retención la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que por concepto de salario o de la remuneración que a cualquier título (Contratos, liquidaciones) o que por cualquier otro concepto perciban los demandados **WISMELDA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON y ROCHA Y LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **55.178.674, 7.726.164 y 26.575.439**, respectivamente, como Empleadas o Contratistas de la CLÍNICA MEDILASER en la ciudad de Neiva.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciense.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
DEMANDADOS: WISMELDA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON Y ROCHA Y LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00739-00

Revisado los escritos que reposan en el expediente, allegado por la demandada **WISMELDA DURAN CELEMIN** y **EDSON BAUTISTA CALDERON ROCHA**, procede el despacho a tenerla por notificados por Conducta Concluyente, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 23 de agosto de 2021, notificado por Estado el 24 del mismo mes y año, como quiera que afirma que ya tiene conocimiento del litigio que aquí se adelanta en su contra.

En virtud de lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente a la demandada **WISMELDA DURAN CELEMIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.178.674, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 23 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por **Secretaría** contabilícenselos términos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ERAZO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00741-00

La parte demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA** identificada con Nit. No. 891.100.673-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **CESAR AUGUSTO ERAZO** identificado con C.C. No. 12.124.277, con el fin de obtener el pago del pagaré No. 11351775, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, CESAR AUGUSTO ERAZO a la dirección de correo electrónico cesaraugustoerazo@gmail.com el día 01 de marzo de 2022, a través de la plataforma Outlook, con la respectiva constancia de recibido de la misma fecha y los allega a este despacho.

El día 18 de marzo de 2022, venció en silencio el término de diez días con el cual contaba el demandado CESAR AUGUSTO ERAZO para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 13 de diciembre de 2022.

De igual manera se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **CESAR AUGUSTO ERAZO** identificado con C.C. No. 12.124.277, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$782.418 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 01 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ANDRES ERNESTO GOMEZ DORADO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00823-00

La parte demandante **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No. **36.149.871**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ANDRES ERNESTO GOMEZ DORADO** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 10.291.847**, con el fin de obtener el pago de la letra de cambio No. 2104 del 08 de noviembre de 2010, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente a los demandados a las direcciones de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, **ANDRES ERNESTO GOMEZ DORADO** a la dirección andresnet37@hotmail.com el día 04 de noviembre de 2021, a través de la empresa de correos Servientrega @entrega, con los respectivos recibidos de la misma fecha y los allega a este despacho.

El día 22 de noviembre de 2021, venció en silencio el término de diez días con el cual contaba el demandado **ANDRES ERNESTO GOMEZ DORADO** para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 13 de diciembre de 2022.

De igual manera se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **ANDRES ERNESTO GOMEZ DORADO** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 10.291.847**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$70.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 01 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA LEIDA MORENO VARGAS
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00836-00

Teniendo en cuenta que el Litisconsorte necesario contestó la demanda sin proponer excepciones, debe seguirse con el trámite procesal correspondiente.

En tratándose de un proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía, como es el presente caso, dispone el 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente a EDGAR ARCILA QUESADA, del auto admisorio de fecha 25 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a DEISSYS STELLA BOLAÑOS OSORIO, identificada con la cédula de Ciudadanía número 36.275.927 y la T. P. 70.536 del C. S. de la J., para que represente a la demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

TERCERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

3.1. PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

3.1.1. Documentales:

- Las allegadas con la demanda, y que reposan desde el folio 12 al 94 del escrito de demanda.

3.1.2. Testimoniales:

- De la señora **PATRICIA MURILLO CRUZ**, con email patriciamurillocruz02@gmail.com
- De la señora **ANDREA CATALINA CONDE**, con email catalinaconde07@gmail.com
- Del señor **NOFAL CICERO**, con email nofalcicero@gmail.com
- De la señora **LEIDY MARCELA ORTEAGA AUDOR**, con email spntesescobar@gmail.com

Para que depongan todo lo que les conste con referencia a los hechos y pretensiones de la demanda, en especial para que depongan sobre la conducencia y pertinencia de los hechos enunciados en la demanda.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

3.2. PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES.

3.2.1. Documentales:

- Las allegadas con las excepciones, y que reposan desde el folio 07 al 35 del escrito de demanda.

3.3. PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES.

3.3.1. Documentales:

- Las allegadas con el descorre de las excepciones, y que reposan desde el folio 01 al 24 del escrito de descorre de excepciones.

3.3.2. Testimoniales:

- El de la señora, MARTHA ROCIO REYES FRANCO, con email martharocioreyes@hotmail.com, deponga sobre la conducencia y pertinencia de los hechos enunciados en las excepciones.

3.3.3. Interrogatorio de parte:

- El despacho se abstiene de ordenar el interrogatorio de su propia parte, sin embargo, se advierte que de oficio se decretará el interrogatorio de la señora MARIA LEIDA MORENO.

3.4. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL LITISCONSORTE NECESARIO

3.4.1. Documentales:

- Copia del contrato de arrendamiento entre EDGAR ARCILA QUEZADA Y YANETH ALGELICA LOSADA PUENTES de fecha 12 de julio de 2013.
- Copia de requerimiento entre las mismas partes de fecha sept. 18 de 2014.

3.5. PRUEBAS DE OFICIO.

El interrogatorio de parte de la parte demandante **MARIA LEIDA MORENO VARGAS**, y de la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA**.

CUARTO: FIJAR como fecha para la audiencia única de que trata el art 392 del CGP, el viernes (24) de marzo de 2023 a las nueve (9) a.m. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALVARO TORRES ZAPATA
DEMANDADO: CRISTHIAN CAMILO GUERRA AMARILES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00881-00

La parte demandante **ALVARO TORRES ZAPATA** identificado con **C.C. No. 71.227.234**, quien actúa a través de apoderado, doctor NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZA incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **CRISTHIAN CAMILO GUERRA AMARILES** identificado con **C.C. No. 1.028.014.801**, con el fin de obtener el pago de la letra de cambio sin numeración del 12 de marzo de 2020, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado CRISTHIAN CAMILO GUERRA AMARILES a la dirección barrio 7 de agosto avenida 1 No. 11-19 Batallón de Selva No. 30 "General Alfredo Vásquez Cobo" en la ciudad de Mitú (Vaupés) indicada en el escrito de demanda, el día 23 de marzo de 2022, a través de la empresa de correos Inter Rapidísimo, con el respectivo sello de envío y los allega a este despacho.

De igual manera la parte demandante procedió a notificar por aviso al demandado CRISTHIAN CAMILO GUERRA AMARILES a la dirección barrio 7 de agosto avenida 1 No. 11-19 Batallón de Selva No. 30 "General Alfredo Vásquez Cobo" en la ciudad de Mitú (Vaupés) indicada en el escrito de demanda, el día 27 de julio de 2022, a través de la empresa de correos Inter Rapidísimo, con el respectivo sello de envío y los allega a este despacho.

El día 08 de agosto de 2022, venció en silencio el término de diez días con el cual contaban el demandado CRISTHIAN CAMILO GUERRA AMARILES para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 20 de septiembre de 2022.

De igual manera se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **CRISTHIAN CAMILO GUERRA AMARILES** identificado con C.C. No. **1.028.014.801**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$113.400 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **01** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN DE JESUS LOPEZ MONJE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00889-00

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 800.037.800-8, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JUAN DE JESUS LOPEZ MONJE**, identificado con la C.C.No. 12.110.825, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **21 de octubre de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **por aviso** y esta dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y/o excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JUAN DE JESUS LOPEZ MONJE**, identificado con la C.C.No. 12.110.825; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.604.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ARROYO
DEMANDADO : FERNEY RODRIGUEZ BOJACA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00902-00

La parte demandante **JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ARROYO, identificado con c.c. 12.241.193**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **FERNEY RODRIGUEZ BOJACA** identificado con c.c. 81.740.987, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme los preceptos de la ley 2213 de 2022, y este dejó vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **FERNEY RODRIGUEZ BOJACA** identificado con c.c. 81.740.987; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$500.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INVERSIONES ZUCE Y CIA S.EN C. y JOSÉ RICARDO ZÚÑIGA
DEMANDADO: EDWIN TOVAR VIZCAYA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00925-00

Observado lo informado por el extremo activo que da cuenta que no se ha hecho entrega material del inmueble objeto de controversia, procede el Despacho a comisionar en cumplimiento de la orden impartida en sentencia del tres (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar al INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA, para que lleve a cabo diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de **JOSÉ RICARDO ZÚÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.699.084, el lote terreno urbano ubicado en la manzana B, con un área de 607.52 M2, ubicado en la Calle 4 Sur No.3ª -16 de la ciudad de Neiva –Huila, según consta en la Matrícula Inmobiliaria No. 200-121965.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0003

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

A L

SEÑOR (ES) INSPECTOR DE POLICIA NEIVA – REPARTO

H A C E S A B E R:

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **INVERSIONES ZUCE Y CIA S.EN C.** identificado con NIT No. 901.304.369-6 y **JOSÉ RICARDO ZÚNIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.699.084 en contra de **EDWIN TOVAR VIZCAYA**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES CUZE Y CIA S. EN C.
DEMANDADO: EDWIN TOVAR VIZCAYA
RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00925-00

ASUNTO

Estudia el despacho la factibilidad de tramitar el incidente de nulidad presentado por el demandado de la que afirma, adolece la demanda al ignorar los datos básicos para su notificación como lo es el correo electrónico para poder ejercer su derecho a defensa.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Fundamenta la nulidad en el hecho de que, en la demanda, ignoraron los datos básicos para su notificación como lo es el correo electrónico para poder ejercer su derecho a defensa.

PROBLEMA JURÍDICO

¿El escrito de nulidad presentado por el demandado se encuentra dentro de las causales del artículo 133 del Código General del Proceso en concordancia con el 135 ibídem?

TESIS DEL DESPACHO

Se sostendrá como tesis la ausencia de sustento fáctico para configurarse alguna de las causales de nulidad descritas en el artículo 133, así como los requisitos del 135 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 132 del Código General del Proceso, el Juez hará control de legalidad de lo actuado ya sea de oficio o a petición de parte.

Estudiado el escrito de nulidad, observa la Judicatura que el abogado no cumplió con los requisitos del artículo 135, pues no expone la causal de nulidad alegada y configurada. Al respecto el artículo en cita expresa:

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” (Negrilla por fuera del texto)



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Revisada la constancia secretarial de fecha 18 de octubre de 2022, ésta da cuenta que el 26 de octubre de 2022, venció en silencio el término de diez (10) días con que contaba el demandado EDWIN TOVAR VIZCAYA, para contestar y/o excepcionar, quien se notificó desde el pasado 26 de septiembre de 2022, por tanto, no se entiende que el demandado alega nulidad por no haber sido notificado, por cuanto, se repite, a pesar de lo consignado en la citada constancia secretarial.

En este orden de ideas considera el despacho, que se debe dar prevalencia al derecho sustancial sobre lo procesal, y resulta injustificable para este Juzgado que después de recibidas las notificaciones, el demandado no haya promovido actividad alguna para contestar la demanda o presentar excepciones, solamente se limitó a remitir al correo electrónico un correo el 8 de septiembre de 2022, un memorial en cuyo asunto señala "Con la presente adjunto oficio contestando la demanda con radicación 410014189005-20210092500", en donde sólo manifiesta que el demandado conocía como ubicarlo y que por tanto consideraba nula su notificación, empero dejó pasar la oportunidad procesal para actuar en su defensa, por lo tanto, no puede ahora, alegar su propia incuria en beneficio propio.

El Juzgado reitera al incidentalista, que en el presente asunto y en todos los procesos contenciosos debe primar el derecho sustancial sobre el procesal, por tanto, no es válida su posición de excusar sus falencias y/o omisiones en mínimos actos procesales para beneficiarse frente a su opositor queriendo obtener la renovación o extensión de términos ya caducados, razones por las cuales este Despacho no accederá a la solicitud de declarar la nulidad de todo lo actuado.

En consecuencia, continúese el trámite del proceso propuesto por JOSE RICARDO ZÚÑIGA CEDEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.084 de Neiva, quien actúa en nombre propio y en representación de la Empresa INVERSIONES ZUCE Y CIA S EN C, identificada con NIT No. 901.304.369-6, contra el señor EDWIN TOVAR VIZCAYA, identificado con el número de cédula No. 12.200.411, a fin de obtener la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 20-45 Sur Zona Industrial, el cual se encuentra debidamente descrito en el hecho primero de la demanda.

En el libelo demandatorio se pide que el Juzgado pronuncie las siguientes declaraciones y condenas:

"PRIMERO: Se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes del lote terreno urbano ubicado en la manzana B, con un área de 607.52 M2 ubicado en la Calle 4 Sur No.3ª -16 de la ciudad de Neiva –Huila, según consta en la Matrícula Inmobiliaria No. 200-121965, celebrado el 08 de abril de 2021 por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, así:

- a. Por el canon del Mayo de 2021, por un valor de \$1.200.000.*
- b. Por el canon del Junio de 2021, por un valor de \$1.200.000.*
- c. Por el canon del Julio de 2021, por un valor de \$1.200.000.*
- d. Por el canon del Agosto de 2021, por un valor de \$1.200.000.*
- e. Por el canon del Septiembre de 2021, por un valor de \$1.200.000.*

SEGUNDO: Se condene al demandado EDWIN TOVAR VIZCAYA como arrendatario a restituir al señor JOSE RICARDO ZÚÑIGA CEDEÑO el lote terreno urbano ubicado en la manzana B, con un área de 607.52 M2 ubicado en la Calle 4 Sur No.3ª -16 de la ciudad de Neiva –Huila, según consta en la Matrícula Inmobiliaria No. 200-121965.

TERCERO: Que no se escuche al señor EDWIN TOVAR VIZCAYA como arrendatario, durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados, conforme a la primera pretensión de conformidad con el artículo 37 de la Ley 820 de 2003.

CUARTO: Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de JOSE RICARDO ZÚÑIGA CEDEÑO de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se condene al demandado el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso."

Por auto interlocutorio del **cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, se admitió la demanda, ordenándose correr traslado del libelo demandatorio a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 369 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días y se ordenó la notificación personal.

El día el **26 de septiembre de 2022**, se notificó **personalmente** del auto admisorio de la demanda al demandado **EDWIN TOVAR VIZCAYA**, quien guardó, conforme se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Encontrándonos ante la situación prevista en el parágrafo 3 del precepto 424 ya citado, es procedente dictar sentencia de lanzamiento de conformidad con el numeral 5 de la norma en cita, así el despacho procederá favorablemente a esta petición.

Colofón, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Sin lugar a decretar la nulidad de lo actuado, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Arrendamiento celebrado entre JOSE RICARDO ZÚÑIGA CEDEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.084 de Neiva, quien actúa en nombre propio y en representación de la Empresa INVERSIONES ZUCE Y CIA S EN C, identificada con NIT No. 901.304.369-6, como arrendadora contra el señor **EDWIN TOVAR VIZCAYA**, identificado con el número de cédula No. 12.200.411, como Arrendatario, el día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la ciudad de Neiva, cuyos linderos se indican en el punto Primero de las Declaraciones y Condenas de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR al señor **EDWIN TOVAR VIZCAYA**, la restitución del inmueble referido y descrito anteriormente, a la parte actora **JOSE RICARDO ZÚÑIGA CEDEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.084 de Neiva, quien actúa en nombre propio y en representación de la Empresa INVERSIONES ZUCE Y CIA S EN C**, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: DECRETAR el lanzamiento del **arrendatario** del inmueble referido, si no lo restituyera dentro de la oportunidad señalada, para lo cual se comisionará al señor Inspector Urbano de Policía (Reparto) de la ciudad, a quien se le libraré despacho con los insertos necesarios.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte actora e inclúyase en la misma la suma de **\$2.050.000,00 M/cte**, como agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 27 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO: LEIDY LORENA SUAREZ GASPAR
RADICADO: 41001-41-89-005-2021-01060-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al Tesorero y/o pagador de las entidades: Clínica Medilaser S.A.S., EPS Sanitas, Nueva Eps, Solsalud E.P.S., Medplús Medicina Prepagada, Salud Vida E.P.S, Surcolabi IPS, Coonfamiliar Eps, IPS Comfamiliar, para que informe sobre la orden emitida en oficio 00904 del 22 de abril de 2022, en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCION del 30% del contrato de prestación de servicios suscrito por LEIDY LORENA SUAREZ GASPAR identificada con Cédula de Ciudadanía 1.075.243.242, y las siguientes entidades de salud: Clínica Medilaser S.A.S., EPS Sanitas, Nueva Eps, Solsalud E.P.S., Medplús Medicina Prepagada, Salud Vida E.P.S, Surcolabi IPS, Coonfamiliar Eps, IPS Comfamiliar.."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso".

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : VICTOR HUGO CASTRO VALVERDE
DEMANDADO : OSCAR JAVIER GUTIERREZ PEREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-01070-00

La parte demandante **VICTOR HUGO CASTRO VALVERDE, identificado con c.c. 1.082.156.156**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **OSCAR JAVIER GUTIERREZ PEREZ** identificado con c.c. 1.051.474.892, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022, y este dejó vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **OSCAR JAVIER GUTIERREZ PEREZ** identificado con c.c. 1.051.474.892; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$300.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN
DEMANDADA: LILIANA PEREZ ROJAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01086-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE : REINELBA PERDOMO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-01092-00

En atención a que la defensora nombrada por este despacho no aceptó la designación que se le hiciera, procede el despacho a designar defensor, por lo que se nombra al abogado **BRAYAN OBANDO RENGIFO OVIEDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.286.683 y Tarjeta Profesional No. 339.399**, para que funja en calidad de defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por Secretaria comuníquese.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 0053

Señor(a) ABOGADO
BRAYAN OBANDO RENGIFO OVIEDO
Email. brayan.scoter@hotmail.com
Ciudad.-

Ref: Amparo de Pobreza formulado por REINELBA PERDOMO
Radicado No. 41001-40-89-005-2021-01092-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como abogado(a) de oficio dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de las causales descritas en los incisos cuarto y quinto del artículo 154 del Código General del Proceso, manifestándole **que, de no cumplir con esta obligación, se procederá a compulsar copias ante la autoridad competente, y la multa consignada en el artículo en cita.**

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR